Esthela Ituaña Cáceres, expediente 303/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Vista la denuncia de fecha 3 de enero de 2008, formulada por los agentes números 249, 269 y 317, de la Policía Local, según parte número 366, contra doña Esthela Ituaña Cáceres-DNI-, por ejercer la venta ambulante, en la vía pública, calle Burgos, sin disponer de la preceptiva autorización municipal.

Considerando, que los hechos mencionados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en la Vía Pública, para lo que se prevé una sanción de multa de 151 a 1.200 euros, a tenor de lo establecido en el artículo 51.1.b) de la Ordenanza mencionada.

Por lo expuesto, el concejal delegado, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, con fecha 21 de junio de 2007, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

RESUELVE

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra doña Esthela Ituaña Cáceres-DNI-, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, se acuerda levantar la medida provisional adoptada de decomiso de la mercancía, y proceder a su devolución.

Tercero.- Nombrar instructora de este expediente a doña Mª Ángeles Ruiz Toranzo, y secretaria del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 18 de abril de 2008.–El concejal delegado (ilegible).

08/5692

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador sobre Protección de la Seguridad Ciudadana número 609/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado en fecha 3 de marzo de 2008 a don Sergio Villa Buelga, expediente 609/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que los agentes de la Policía Local, números 126 y 170, denuncian a las 1:30 horas, del día 10 de febrero de 2008, a don Sergio Villa Buelga, DNI 72075911, por alteración del orden público, causando graves molestias. Se denuncia por participar en una fiesta en un bajo con grandes ruidos, gritos, causando graves molestias a los vecinos de los inmuebles, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 26.I de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo.- Que dicha conducta, tipificada en la Ley orgánica 1/1992, de 2 de febrero citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de hasta 601,01 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.2 y concordantes de antedicha Ley.

Tercero.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de citada Ley, es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, por Decreto de 21 de junio de 2007, en el señor concejal delegado.

Por lo expuesto, este concejal delegado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

RESUELVE

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don Sergio Villa Buelga, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- Nombrar instructor de este expediente a doña Mª Ángeles Ruiz Toranzo, y secretaria del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículo 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 18 de abril de 2008.–El concejal delegado (ilegible).

08/5694

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador sobre Protección de la Seguridad Ciudadana número 569/07.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado en fecha 19 de febrero de 2008 a don Raúl Hurtado Sánchez, expediente 569/07, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 569/07, tramitado como consecuencia de que don Raúl Hurtado Sánchez, DNI 44593874, alteró el orden público, al caminar por la calzada, Calvo Sotelo, 14, buscándo clientes, el pdo. día 21 de octubre de 2007, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los agentes números 163 y 190 de la Policía Local, y

RESULTANDO

Primero.- Que con fecha 3 de diciembre de 2007, se acordó iniciar expediente sancionador contra don Raúl Hurtado Sánchez, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ley Orgánica 17/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo- que transcurrido el plazo legal establecido en citada Resolución, por don Raúl Hurtado Sánchez, no se ha presentado escrito de alegaciones alguno.

CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 26 i), de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, calificada como leve, que puede ser sancionada con multa de hasta 601,01 euros, conforme lo establecido en el artículo29.2 y concordantes del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo.- Que el artículo 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero.- Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Cuarto.- Que el excelentísimo señor alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Tal atribución ha sido delegada por Decreto de 21 de junio de 2007, en el señor concejal-delegado.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, el señor concejal-delegado

RESUELVE

Imponer a don Raúl Hurtado Sánchez, una sanción de multa de 300 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el artículo26 i)de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre en día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 18 de abril de 2008.–El concejal delegado (ilegible).

08/5695

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador sobre Protección de la Seguridad Ciudadana número 592/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado en fecha 19 de febrero de 2008 a DON FIDEL HERREROS FERNÁNDEZ, expediente 592/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que el Agente de la Policía Local, número 265 y 300, denuncia a las 10:45 horas, del día 12 de enero de 2008, a DON FIDEL HERREROS FERNÁNDEZ, DNI 21498578-H, ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO E INSULTAR A LOS AGENTES. AL SER PARADO POR CONDUCIR IRREGULARMENTE Y REALIZAR LA PRUEBA ALCOHOLEMIA COMIENZA A BOCIFERAR A LOS AGENTES, GRITANDO «SOIS UNOS ASQUEROSOS» «SOIS UNOS CABRONES» A LA VEZ QUE HACIA ASPAVIENTOS, y

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 26.H de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo- Que dicha conducta, tipificada en la Ley Orgánica 1/1992, de 2 de febrero citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de hasta 601,01euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.2 y concordantes de antedicha Ley.

Tercero- que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de citada Ley, es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, por Decreto de 21 de junio de 2007 , en el señor concejal delegado.

Por lo expuesto, este concejal delegado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, RESUELVE: